

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

Nº _____

G/SECRET/20/Add.2

3 de julio de 2006

(06-3216)

Original: español

NEGOCIACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII

Notificación de Costa Rica de conformidad con el párrafo 3 del artículo XXVIII

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 28 de junio de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Costa Rica.

Las Comunidades Europeas, en el documento G/SECRET/20 (de 19 de enero de 2004), notificaron a la Organización Mundial del Comercio y a sus Miembros su propósito de modificar las concesiones consignadas en la Lista XCII de la República Checa, la Lista CXLIV de la República de Estonia, la Lista CVII de la República de Chipre, la Lista CXLIII de la República de Letonia, la Lista CL de la República de Lituania, la Lista LXXI de la República de Hungría, la Lista CXVII de la República de Malta, la Lista LXV de la República de Polonia, la Lista XCVI de la República de Eslovenia, la Lista XCIII de la República Eslovaca y la Lista CXL de las Comunidades Europeas de los 15. Además anunciaron que en espera de la conclusión de los procedimientos previstos en el Artículo XXIV y el Artículo XXVIII del GATT de 1994 y de la creación de una nueva Lista válida para las Comunidades Europeas de los 25, se respetarían plenamente los compromisos consignados en la Lista CXL de las Comunidades Europeas.

En virtud de lo anterior, y como abastecedor principal ó con interés sustancial de diversos productos a estos países, Costa Rica entabló negociaciones bilaterales con las Comunidades Europeas en virtud de los artículos XXIV y XXVIII del GATT de 1994 para obtener ajustes compensatorios por la modificación propuesta de las concesiones arancelarias. Hasta la fecha, estas negociaciones no han dado lugar a un acuerdo sobre ajustes compensatorios.

A menos de que se pueda llegar a un acuerdo en materia de compensación, conforme a los derechos y obligaciones que establece el párrafo 3 del Artículo XXVIII del GATT de 1994, Costa Rica retirará concesiones arancelarias sustancialmente equivalentes sobre productos de interés para las Comunidades Europeas.

Por consiguiente, Costa Rica notifica por la presente a los Miembros que retira las concesiones que figuran en la Lista LXXXV sobre las partidas arancelarias enumeradas en el anexo a la presente notificación. Salvo que Costa Rica presente una nueva notificación a los Miembros, el retiro de estas concesiones entrará en vigor 30 días después de la presente notificación a los Miembros de la OMC.

./.

Código Sistema	Producto
Armonizado (SA)	
1509.10.00	Aceite de oliva virgen
1509.90.00	Los demás aceites de oliva
2005.70.00	Aceitunas
2201.10.00	Agua mineral y agua gaseada
2204.10.00	Vino espumoso
2208.30	Whisky
2208.70.00	Licores
6908.90.00	Las demás placas de cerámica

Nota: las descripciones de productos indicadas en la lista anterior se presentan para referencia del lector y no pretenden delimitar la cobertura de los productos que estarían sujetos al incremento arancelario.
